

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



JENNIFER ROCIO HERNÁNDEZ CATALÁN

GUATEMALA, JULIO DE 2015

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**REFORMA DEL ARTÍCULO 50 DEL ACUERDO GUBERNATIVO 85-2011,
REGLAMENTO DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES, PARA CREAR EL
PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE ARMAS DECLARADAS EN COMISO**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JENNIFER ROCIO HERNÁNDEZ CATALÁN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, julio de 2015.

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Aystas

Razón: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y del Examen General Público.)”



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 01 de septiembre de 2014.**

Atentamente pase al (a) Profesional, **RODOLFO BARAHONA JÁCOME**
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JENNIFER ROCIO HERNÁNDEZ CATALÁN, con carné **200211499**,
 intitulado **REFORMA DEL ARTÍCULO 50 DEL ACUERDO GUBERNATIVO 85-2011, REGLAMENTO DE LA LEY DE**
ARMAS Y MUNICIONES, PARA CREAR EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE ARMAS DECLARADAS EN
COMISO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Dr. Rodolfo Barahona Jácome
ABOGADO Y NOTARIO

Fecha de recepción 04 / 11 / 2014. f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)
Dr. Rodolfo Barahona Jácome
ABOGADO Y NOTARIO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





Lic. Rodolfo Barahona Jácome
Abogado y Notario

Teléfono: 22305992 / 22383212 / 57121281

Guatemala, 4 de febrero de 2015

Doctor Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Doctor Mejía Orellana:

Por medio de la presente me dirijo a usted para informarle que en cumplimiento de lo resuelto por la Unidad a su digno cargo, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante JENNIFER ROCIO HERNÁNDEZ CATALÁN, el cual se titula "REFORMA DEL ARTÍCULO 50 DEL ACUERDO GUBERNATIVO 85-2011, REGLAMENTO DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES, PARA CREAR EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE ARMAS DECLARADAS EN COMISO".

De la asesoría efectuada se establece que el presente trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con el normativo respectivo. De igual forma, declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley de la estudiante Jennifer Rocio Hernández Catalán.

La estudiante hizo uso del método analítico y sintético, así como de la técnica de investigación documental redactando el trabajo de forma clara y minuciosa.

Respecto a la contribución científica y práctica del trabajo de tesis, se plantea la necesidad de regular el procedimiento para el registro de las armas declaradas en comiso, tomando en cuenta la importancia de que el Estado cumpla con sus funciones de seguridad ciudadana.



Lic. Rodolfo Barahona Jácome
Abogado y Notario

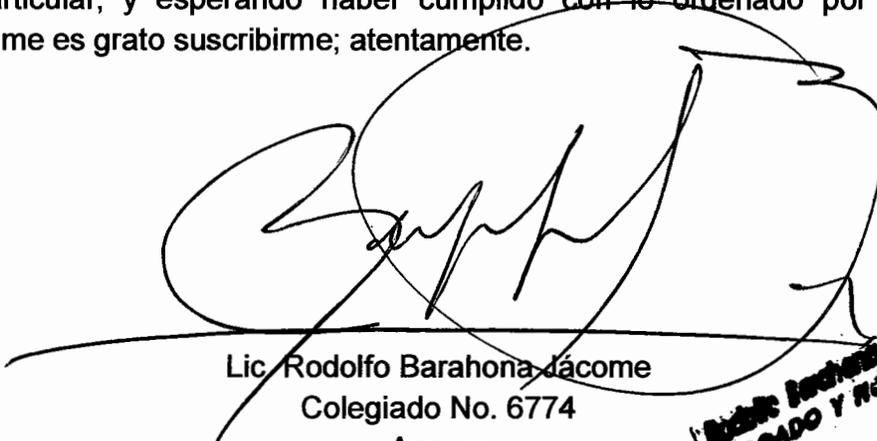
Teléfono: 22305992 / 22383212 / 57121281

La conclusión discursiva es coherente con la hipótesis y con la propuesta de solución planteada por la estudiante, por lo que debe tenerse en cuenta para la oportuna modificación del referido artículo.

La bibliografía empleada se ajusta al contenido de la investigación realizada en el presente trabajo de tesis.

Con base a lo anteriormente expuesto, ya que el trabajo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen General Público, es procedente emitir dictamen favorable, para que se ordene la impresión del mismo y pueda ser discutido en el examen público respectivo.

Sin otro particular, y esperando haber cumplido con lo ordenado por esa unidad académica, me es grato suscribirme; atentamente.



Lic. Rodolfo Barahona Jácome
Colegiado No. 6774
Asesor

**Lic. Rodolfo Barahona Jácome
ABOGADO Y NOTARIO**



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 11 de junio de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JENNIFER ROCIO HERNÁNDEZ CATALÁN, titulado REFORMA DEL ARTÍCULO 50 DEL ACUERDO GUBERNATIVO 85-2011, REGLAMENTO DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES, PARA CREAR EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE ARMAS DECLARADAS EN COMISO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la vida y fortaleza en todo momento.

A MIS PADRES:

Otto Hernández y Tere Catalán por su apoyo incondicional.

A MI HIJO:

Quien es motivo de inspiración y lucha en mi vida.

A MIS HERMANOS:

Con cariño fraternal.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme alcanzar esta meta.

PRESENTACIÓN



Esta investigación se refiere al análisis del Artículo 50 del Reglamento de la Ley de Armas y Municiones, Acuerdo Gubernativo Número 85-2011, el cual regula el marcaje de las armas de fuego declaradas en comiso, ya que actualmente no se encuentra regulado el procedimiento para realizar dicho marcaje, cuando las armas sean destinadas para uso oficial. Con el objetivo de establecer la problemática actual de las armas de fuego declaradas en comiso, se hizo un estudio general de las instituciones relacionadas.

El tema investigado pertenece a la rama del derecho penal y es de tipo cualitativo, puesto que se analizó lo referente a la falta de regulación legal en relación al comiso y registro de armas de fuego.

El aporte académico del tema consiste en la adquisición de nuevos conocimientos relativos a la función de la Dirección General de Control de Armas y Municiones en relación al procedimiento que se realiza, en cuanto al registro de armas de fuego declaradas en comiso.

HIPÓTESIS



De la investigación realizada se deduce que la inexistencia de un procedimiento para el comiso y registro de las armas de fuego, por parte de la Dirección General de Control de Armas y Municiones, lo que repercute en la labor que realiza esta entidad y en perjuicio de la ciudadanía, siendo necesaria la reforma del Artículo 50 del Reglamento de la Ley de Armas y Municiones para que se cree dicho procedimiento.

El objeto de la presente investigación es proponer la creación de un procedimiento técnico para el registro de las armas de fuego declaradas en comiso a favor del Estado de conformidad con los convenios y tratados ratificados por Guatemala, por lo que debe crearse una normativa adecuada que regule en forma especial dicho procedimiento.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Luego del análisis investigativo, se constató que los procedimientos vigentes utilizados para el registro de las armas de fuego declaradas en comiso, no son congruentes con la evolución de las normas ratificadas por el Estado de Guatemala, en materia de registro y rastreo de armas de fuego; considerándose necesaria la reforma del Artículo 50 del Acuerdo Gubernativo Número 85-2011.

Con relación a la hipótesis planteada y la utilización del método analítico que nos permitió el conocimiento en partes y lo que establece la legislación al respecto, a la realidad y las leyes, se evidenció que no existe una normativa que regule este tipo de procedimiento, lo cual es necesario para robustecer de certeza jurídica los actos de la administración pública.

ÍNDICE



Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Proliferación de armas de fuego en Guatemala.....	1
1.1. Antecedentes.....	2
1.2. La seguridad y la función del Estado.....	8
1.3. La realidad nacional en materia de armas de fuego.....	11
1.4. Análisis Jurídico de la Ley de Armas y Municiones.....	18

CAPÍTULO II

2. La institución del comiso en el ordenamiento jurídico penal guatemalteco.....	23
2.1. Definición.....	23
2.2. Características.....	24
2.3. Procedimiento judicial	24
2.3.1. Procedencia.....	26
2.3.2. Comiso en relación al crimen organizado.....	27



Pág.

2.3.3. Comiso en relación al delito de lavado de dinero.....	29
2.4. El procedimiento administrativo del comiso.....	33
2.5. Análisis legal del comiso de Guatemala.....	34

CAPÍTULO III

3. El procedimiento administrativo del comiso y registro de armas de fuego.....	35
3.1. Procedimiento de registro de armas de fuego.....	35
3.2. Análisis de la Ley de Armas y Municiones en relación al comiso de armas.....	38
3.3. Análisis del reglamento de la Ley de Armas y Municiones.....	41
3.4. Normativa internacional ratificada por Guatemala en materia de armas.....	42
3.5. Las funciones de la Dirección General de Control de Armas y Municiones.....	53
3.5.1. El control y registro de las armas de fuego y lo relativo al banco de datos.....	54
3.5.2. Balística.....	55
3.5.3. El peritaje balístico para la identificación y control de armas de fuego.....	56

CAPÍTULO IV

4. Reforma del Artículo 50 del Acuerdo Gubernativo 85-2011.....	59
4.1. Aspectos considerativos.....	59



Pág.

4.2. Razones para crear el procedimiento de registro de armas en comiso.....	61
4.3. Propuesta de solución a la problemática planteada.....	63
4.3.1. Reforma del Artículo 50 del Acuerdo Gubernativo 85-2011.....	63
4.3.2. Necesidad de establecer un marco normativo.....	66
4.3.3. Soluciones al sistema actual de registro de armas de fuego.....	69
 CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	 77
BIBLIOGRAFÍA.....	79



INTRODUCCIÓN

Se elabora la presente investigación fundamentalmente por el interés acerca del destino de las armas de fuego decretadas en comiso por los tribunales de justicia y la falta de un procedimiento adecuado para su marcaje y registro, de conformidad con lo que establece tanto en la Ley de Armas y Municiones y en su reglamento, como se evidenció en la parte final de este trabajo, en donde se propone precisamente que se regule este procedimiento. El objetivo de la investigación consiste en determinar que no existe un reglamento que regule el procedimiento de registro de armas de fuego decretadas en comiso.

Se estableció también que las armas de fuego decretadas en comiso a favor del Estado, que se encuentran en depósito en la Dirección General de Control de Armas y Municiones, a partir de que el proceso haya fenecido en los Tribunales respectivos, podrán pasar, después de su marcaje y registro, a favor de instituciones de seguridad del Estado, y como se indicó, en la actualidad dicho procedimiento no está regulado en la legislación guatemalteca.

Además de proponer la reforma al Artículo 50 del Reglamento de la Ley de Armas y Municiones, en donde se instituye un procedimiento, también se propone la conformación de un marco normativo específico en esta materia, como solución a la problemática planteada.



En el presente trabajo de investigación se utilizaron los métodos analítico, sintético, inductivo, deductivo y científico, en el proceso de consulta bibliográfica, síntesis documental. La hipótesis fue comprobada al determinar con claridad y precisión que en la Ley de Armas y Municiones, Decreto Número 15-2009, se encuentra regulado el comiso de armas de fuego, sin embargo, carece de claridad.

El trabajo de tesis se desarrolla en cuatro capítulos. El primer capítulo trata lo relacionado con la proliferación de armas de fuego en Guatemala. El segundo capítulo versará sobre el comiso en el ordenamiento jurídico guatemalteco. El tercer capítulo contiene el procedimiento administrativo del comiso y registro de armas de fuego, el cual se desarrolla en la Dirección General de Control de Armas y Municiones y en el capítulo cuarto se trata la problemática causada por el sistema actual de comiso y registro de armas de fuego.

Por último se propone la creación de un reglamento específico que regule el procedimiento de registro de armas de fuego que se encuentran sujetas a procesos judiciales y que posteriormente son declaradas en comiso a favor del Estado, con lo cual se garantiza la correcta aplicación de las normas jurídicas, lo cual otorga certeza jurídica los actos de la administración pública.



CAPÍTULO I

1. La proliferación de armas de fuego en Guatemala.

El tráfico y comercio ilegal de armas de fuego es uno de los sectores del crimen organizado más provechoso a nivel mundial, ya que por su naturaleza las armas de fuego se encuentran relacionadas con varias esferas de la criminalidad, debido a que comúnmente son utilizadas como medio para cometer hechos al margen de la ley y esto conlleva a que se genere un clima de violencia imperante en el país.

La preocupación del Estado de Guatemala con relación a la proliferación de armas de fuego y la violencia armada en el país, ha llevado a crear la Comisión para la Prevención y Reducción de la Violencia Armada, cuya función esencial es dar seguimiento a las políticas, estrategias, planes y programas en materia de prevención y reducción de la violencia armada, colaborar en las acciones en materia de prevención y reducción de la violencia y la eliminación de la tenencia, portación y tráfico ilícito de armas de fuego, municiones y promover su destrucción, para evitar el aumento de las armas de fuego de ilícita procedencia en el territorio nacional.

Dicha comisión se encuentra integrada por el Ministerio de Gobernación, Ministerio de la Defensa Nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores, Secretaría de Comunicación



Social de la Presidencia de la República de Guatemala, Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, Dirección General de la Policía Nacional Civil; y la Dirección General de Control de Armas y Municiones. Estando la coordinación de dicha entidad a cargo de de Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad.

Pese a los esfuerzos realizados por las autoridades, la violencia armada y la proliferación de armas de fuego son fenómenos que se repiten a lo largo de la región centroamericana, siendo Guatemala por su posición geográfica un sitio propicio para el tráfico de armas de fuego y municiones, las cuales tienen un papel importante en el aumento de los índices de criminalidad; asimismo, la incidencia delictiva relacionada a las armas de fuego provoca un detrimento considerable en los niveles de desarrollo del país.

1.1 Antecedentes

La realidad guatemalteca enmarca dentro de su historia una vida llena de violencia, si se toma en consideración lo sucedido durante el conflicto armado interno. Aunado al hecho de que no ha existido interés por parte de los gobiernos para promocionar la entrega voluntaria de armas de fuego que se encuentran en manos de la población, como sucede en otros países. Todo ello, ha provocado que en la actualidad, la proliferación de armas de fuego esté relacionada intrínsecamente con hechos delictivos, en un alto porcentaje.



De conformidad con el Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y la Función del Ejército en una Sociedad Democrática, el cual forma parte de los Acuerdos de Paz, el gobierno de Guatemala se comprometió a promover la reforma de la Ley de Armas y Municiones, Decreto 39-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Asimismo, se suscribieron los compromisos para hacer efectivo el sistema de registro de las armas de fuego y la identificación de sus propietarios. Se propone la reforma de dicha Ley, con el propósito de hacer más restrictiva la tenencia y portación de armas de fuego y realizar esfuerzos para que el control de armas sea efectivo. Por lo tanto, los Acuerdos de Paz ya señalaban la estrecha relación entre la actividad de grupos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad, en relación a la tenencia, portación y uso de armas de fuego. La circulación de armas de fuego en Guatemala, el fácil acceso a las mismas y las condiciones geográficas del país, son factores que favorecen el aumento en el tráfico ilegal de armas de fuego.

En el Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia, se establece el compromiso y voluntad política para implementar las acciones de carácter jurídico, técnico, administrativo, estratégico y político, para viabilizar un acuerdo políticamente vinculante y garantizar su sostenibilidad en función del bienestar social, es por ello que en dicho acuerdo se incluyen recomendaciones relativas al control de armas de fuego, relacionadas a la aprobación de una legislación restrictiva sobre control de armas y municiones, que penalice la comercialización ilícita y el contrabando de las mismas en el territorio guatemalteco.



Dicho Acuerdo también propone crear la Comisión Nacional contra la Tenencia y Portación Ilegal de Armas de Fuego; asimismo, impulsar un Plan Nacional de Desarme, y a adoptar las medidas que permitan un efectivo control y registro de las armas del Estado, de las empresas de seguridad, funcionarios y particulares, incluyendo la captación de la huella balística; así como la supervisión de las empresas encargadas de la importación y comercialización de armas de fuego y el tráfico de dichas armas de fuego en el territorio nacional.

Según el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, se calcula que entre el 50% y el 60% del comercio mundial de armas pequeñas es de origen legal, pero es común que las armas exportadas legalmente, se comercialicen en el mercado ilícito.

Entre ellas se cuentan las armas provenientes de excedentes producto de la guerra fría, y sobre todo las que quedaron en los países en desarrollo, tanto en manos de ejércitos regulares, como en manos de paramilitares e insurgentes y armas que son reportadas por sus propietarios como robadas o hurtadas; por lo que resulta imposible establecer una estadística sobre la cantidad de armas de fuego que circulan en Guatemala, ya que muchas de ellas no se encuentran registradas.

La tenencia de armas de uso personal, en el lugar de habitación, es un derecho que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce, en el Capítulo I del Título



II, el cual se refiere a los derechos humanos individuales, incorporándolo junto al derecho a la vida; sin embargo, la tenencia y portación de armas de fuego, no debería considerarse como un derecho inalienable a la persona humana, ya que no se ha establecido este derecho en ningún tratado internacional sobre derechos fundamentales.

En las actas de la Asamblea Nacional Constituyente se puede observar que los argumentos a favor de incluir en la Constitución Política de la República de Guatemala el derecho de tenencia y portación de armas de fuego, en el capítulo que se refiere a los derechos humanos se realizaron en relación a que las armas eran necesarias para proporcionar seguridad a la población, tomando en cuenta que nuestra Constitución Política se promulgó durante la época del conflicto armado interno.

Sin embargo, dentro de las pocas manifestaciones en contra de incluir estos derechos como fundamentales en la Constitución Política de Guatemala, destaca la del Licenciado Telésforo Guerra Cahn quien argumentó lo siguiente:

“Señores, haciendo profesión de fe, pacifista, no creo que la violencia se vaya a terminar armando al pueblo. No creo que la delincuencia se termine al armar al pueblo de Guatemala. Señores, lamento que mediante una falacia, en la forma de argumentar, se pretenda justificar un Artículo nocivo para la seguridad ciudadana. La ley, actualmente, regula la tenencia de armas.”



“Existe una ley y la tenencia está permitida en la habitación de los particulares; y aquellos que quiere portarla, pide su autorización y se les confiere por parte del Ministerio de Gobernación. Entonces, ¿cómo vamos a constitucionalizar, señores, cómo vamos a permitir en forma amplia que el pueblo se arme y con eso se pretenda terminar la delincuencia? Señores, esto es contradictorio, sencillamente, es un absurdo; es una innovación, cierto, pero es una innovación perjudicial, perniciosa.”

Para finalizar manifiesta el Constituyente: “Si lo que amamos es la paz, si lo que buscamos es la pacificación, ¿cómo pretenden esta pacificación mediante el rearme del ciudadano? Realmente, creo que ese Artículo se debe suprimir, la tenencia está regulada por la ley y todos aquellos que tienen arma, saben que está regulada por la ley, los que tienen autorización. De allí, señores, que me manifieste totalmente en contra de este Artículo, que viene a crear más inseguridad y más violencia, y así no se puede conseguir la paz del pueblo de Guatemala...”¹

La actual Constitución Política de la República de Guatemala, se forma cuando el país se encontraba inmerso en un conflicto armado interno y cuando se inicia el período democrático que pone fin a una serie de gobiernos militares. Esta constitución inspirada en el respeto a los derechos humanos, pero decretada en medio de un conflicto armado, reconoce los derechos de tenencia y portación de armas dentro de los derechos humanos.

¹ Diario de sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. Tomo I, Página 1079.



La lectura dogmática que la actual normativa hace del Artículo 38 constitucional, y la confusión entre tenencia y portación, es el principal factor institucional, que contribuye a la promoción de armas de fuego en el país. Justificando la misma legislación que el Estado de Guatemala, es incapaz de garantizar la seguridad de la población, por lo tanto, los ciudadanos deben procurar para sí mismos dicha seguridad, por medio del armamentismo.

Mediante el Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala fue creada la Ley de Armas y Municiones, la cual entró en vigencia el 29 de abril de 2009, luego de diferentes iniciativas para lograr la reforma de la Ley de Armas y Municiones, Decreto Número 39-89. En ese período, el Estado de Guatemala aprobó y ratificó varios convenios internacionales en materia de armas de fuego, algunos de ellos con efectos jurídicos vinculantes y otros con efectos políticos.

Estos instrumentos han establecido un marco de acción con relación al tema de armas de fuego y compromisos que el Estado de Guatemala debe asumir, generando las medidas legislativas necesarias para erradicar el tráfico ilícito de armas de fuego y establecer el control y la penalización correspondiente, por lo que la actual Ley de Armas y Municiones, es más restrictiva en este sentido.

Si bien la Constitución Política de la República de Guatemala establece el derecho de tenencia y portación de armas no prohibidas por la ley, la Corte de Constitucionalidad



en sentencia dictada el 6 de julio de 2010 en el expediente 1370-2010, resolvió ~~STJ~~ lugar la acción de inconstitucionalidad planteada, por considerar que el derecho de tenencia de armas no es absoluto; su ejercicio impone la necesidad de que las armas se tengan en el lugar de habitación y que no sean de las prohibidas por la ley, asimismo, está sujeto a límites de razonabilidad que posibiliten el efectivo goce de otros derechos que también poseen la característica de fundamentales.

1.2 La seguridad y la función del Estado

Le corresponde al Estado la función de brindar seguridad a la ciudadanía, lo cual influye en el desarrollo integral de las personas y dentro de este ámbito existen entidades involucradas como lo son: el Ministerio de Gobernación a través de la Policía Nacional Civil, el Ministerio de la Defensa Nacional, el que también presta acompañamiento en las funciones de seguridad.

Ha influido relativamente en Guatemala, el hecho de que el proceso penal desde 1994, se ha reestructurado, y la intervención que tienen los operadores de justicia, no se puede indicar que se trata de una política estructurada de seguridad para frenar el orden criminal imperante, sino que únicamente puede señalarse que a pesar de esos avances, no son significativos para el tema de las armas de fuego en manos de personas no autorizadas legalmente para ello.



Así también en el orden legislativo, la seguridad, conlleva que los diputados realicen su trabajo, decretando leyes que sean congruentes con la realidad nacional. En el orden de la función del organismo ejecutivo, la seguridad, conlleva la función que realizan las autoridades en el orden de seguridad, como el caso del Ministerio de Gobernación y el Ministerio de la Defensa Nacional.

Dentro del ámbito de la seguridad ciudadana es deber del Estado proteger a la población de la delincuencia, cuya actividad se ejerce fundamentalmente por la Policía Nacional Civil. Necesariamente cuando se habla de seguridad, es necesario implementar una política criminal, que involucre fundamentalmente a los tres poderes del Estado.

En Guatemala no ha habido una política criminal real, tomando en cuenta que el Estado es protector de la sociedad, y debe realizar estudios acerca de la criminalidad, delincuencia y del establecimiento de los delitos y las penas.

Por lo anterior, la política criminal representa la totalidad del sistema de control social y que se intercepta con otras áreas de la política estatal, particularmente del sector de seguridad social y su incidencia en la prevención primaria de la criminalidad y en la mayor o menor frecuencia de ciertas formas delictivas, representa las actividades que deberán realizar las entidades de gobierno, encaminadas a contrarrestar las actividades ilícitas.

Recientemente, los presidentes de los tres organismos del Estado y la Fiscal General del Ministerio Público, acordaron integrar mesas de trabajo para ejecutar un plan de política criminal, el cual se implementará en el año 2015, y tiene como objetivo combatir el crimen organizado, así como la prevención del delito, investigación, sanción y reinserción social, combate del narcotráfico, tráfico de armas de fuego, extorsión, contrabando aduanero, crimen organizado, trata de personas y homicidios, por lo que los organismos involucrados deberán trabajar en conjunto para contrarrestar estos delitos.

La política criminal comprende: "el sistema de justicia penal, además de ser un instrumento de control y disuasión, debe contribuir también al objetivo de mantener la paz y el orden y de reparar las desigualdades y proteger los derechos humanos con miras al logro de un desarrollo económico y social equitativo. A fin de relacionar la prevención del delito y la justicia penal con las metas del desarrollo nacional, hay que esforzarse por obtener los recursos humanos y materiales necesarios, incluida la asignación de fondos adecuados y por utilizar en la mayor medida posible todas las instituciones y recursos pertinentes de la sociedad, para garantizar así la adecuada participación de la comunidad".²

Solo a través de una política criminal es posible que se brinde seguridad a la población por parte del Estado a la ciudadanía. Ahora bien, se señala que uno de los objetivos de

² Caballero Romero. Juan José. Sistemas penales y derechos humanos en América Latina. Pág. 98



la política criminal son, "La realización de las actividades de planificación intersectorial que deben tender a lograr la interacción y la cooperación entre los planificadores económicos, los organismos y los sectores de la justicia penal, a fin de establecer o reforzar mecanismos de coordinación adecuados y aumentar la capacidad de respuesta a la política de prevención del delito a las necesidades del desarrollo y a las condiciones cambiantes".³

Con base a ello, como parte de una política criminal se encuentra el control que debe tener el Estado en el armamento existente, y eso conforme la realidad no es posible, ya que la Dirección General de Control de Armas y Municiones, se limita a registrar las armas que voluntariamente sean presentadas por los particulares, para su registro, por medio de una importación o compraventa entre particulares, por lo que dicha institución no tiene control sobre las armas, municiones y sus componentes que ingresan ilegalmente al territorio nacional.

1.3 La realidad nacional en materia de armas de fuego

La realidad enmarca el hecho de que en Guatemala, existe una gran cantidad de armas de fuego en manos de la sociedad civil, y esto se ha incrementado grandemente en los últimos años, sobre todo en el mercado ilegal, aumentando notablemente y de manera proporcional, el grado de letalidad de los delitos y la cantidad de víctimas por uso de

³ Caballero Romero, Juan José. Ob.Cit. Pág. 99



armas de fuego. Además de crear mecanismos de control para evitar la proliferación de las armas de fuego en manos de los particulares no autorizados para el efecto, deben también adoptarse políticas sociales que tiendan a brindar una mayor seguridad pública a los ciudadanos.

Prueba de ello, son las noticias que a diario los guatemaltecos reciben a través de los distintos medios de comunicación, con las cuales se evidencia la vinculación que existe con el uso ilegal de armas de fuego y el hecho de que no se tiene control por parte del Estado sobre las armas de fuego y que las mismas se encuentran en poder de personas no autorizadas para ello, lo cual produce un alto grado de criminalidad en el diario vivir de los guatemaltecos, asimismo, este problema afecta a la población en los diferentes aspectos de su vida personal, ya que repercute en su economía, salud mental e integridad personal.

Por lo anterior, no cabe duda que la proliferación ilegal de las armas de fuego pone en riesgo los derechos fundamentales de las personas, facilita la comisión de delitos y los hechos de violencia, lo cual es un factor de inestabilidad política y social, que implica un desafío para las autoridades, por eso el control de las armas de fuego y sus municiones, ya no sólo es un deber indelegable e impostergable del Estado, sino una urgencia que requiere la coordinación de mecanismos de implementación eficientes para obtener resultados exitosos a corto y mediano plazo, enfocados a la realización de acciones efectivas que tiendan a evitar el tráfico de armas de fuego.



Por ello, dentro de los elementos a considerar para mejorar esta situación, se encuentran, no solo el hecho de que se haya creado la actual Ley de Armas y Municiones, sino que debe existir una política de Estado para el mejoramiento de la misma ley, haciéndola efectiva, y principalmente en cuanto al control de las armas, que tenga como objetivos los siguientes:

Se debe concientizar a la sociedad civil acerca de los riesgos asociados con la tenencia y uso de las armas de fuego y controlar la fabricación, importación, comercialización, tenencia, portación y tráfico ilegal de armas de fuego, evitando el ingreso de nuevas armas al mercado ilegal y disminuyendo las existentes. Asimismo se debe reducir los niveles delictivos y de violencia asociada al uso o amenaza de armas de fuego en todas sus categorías.

Por lo que el Estado deberá reafirmar su presencia en la búsqueda de la seguridad pública y crear los reglamentos necesarios para implementar la Ley en el sentido que los legisladores le han querido dar, especialmente en lo contenido en la exposición de motivos y parte considerativa del Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

Se propone crear el Reglamento para la evaluación psicológica, así como de conocimiento técnico y de manejo de armas y de la ley relacionada, en el mismo se



deben considerar los aspectos técnicos sugeridos por profesionales que serán contratados por la autoridad correspondiente.

Asimismo, deberá realizarse el marcaje de las armas de fuego que ingresan al país para el debido control de la Dirección General de Control de Armas y Municiones. Se propone crear otros delitos relacionados con el uso y abuso de las armas de fuego en poder de particulares o de personas no habilitadas para ello.

Es necesario también, propiciar estrategias de prevención del delito, tomando en consideración la implementación de programas de concientización y de prevención de la violencia armada en la sociedad civil. Por lo tanto es necesario profundizar en el Programa Nacional de entrega voluntaria de armas de fuego, proponiendo el intercambio de dichas armas, mediante una compensación económica o productos de consumo y la creación del Comité de Coordinación y del Consejo Consultivo para la prevención del tráfico ilícito de armas de fuego.

Por lo anteriormente expuesto se debe profundizar en los programas sistemáticos de destrucción de las existencias de armas excedentes de las fuerzas armadas, de seguridad, Policía Nacional Civil, Organismo Judicial y Ministerio Público, respecto a las armas decomisadas y el control estricto de la comercialización e importación de armas de fuego, impidiendo el flujo de armas al mercado ilegal, así como el



ordenamiento y control del servicio de seguridad privada y la modernización de los sistemas de identificación de armas de fuego.

Es preciso impulsar políticas y acciones efectivas contra el tráfico, tenencia y portación ilegal de armas de fuego y mejorar los controles fronterizos. De igual manera, se debe considerar que existe una serie de instrumentos internacionales que se refieren a este tema, como el Programa de Acción de las Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Erradicar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos, el Protocolo de contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones.

Dichos instrumentos complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados, el Reglamento Modelo de la Comisión Interamericana para el Control del Movimiento Internacional de Armas de Fuego, sus Partes y Componentes y Municiones, el Código de Conducta de los Estados Centroamericanos en materia de Transferencias de Armas, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados, los cuales han sido ratificados por el Estado de Guatemala.

Deben emplearse políticas relacionadas con el tema, por cuanto está probado que factores como los señalados a continuación han propiciado que las leyes no se



cumplan, especialmente en el tema de las armas de fuego, por ejemplo: el hecho de que no se ha capacitado a las autoridades sobre la aplicación sobre las legislaciones, de realizar campañas de recolección y destrucción de armas, de enmarcar en reformas amplias del sector seguridad.

Asimismo las reformas de las legislaciones en pocas ocasiones han partido de un abordaje integral que cubra y regule todos los aspectos y las actividades con armas de fuego y armas en general, desde su fabricación, tráfico, comercialización y hasta su destrucción; efectivamente, los mismos instrumentos internacionales arriba referidos, no contienen carácter coercitivo para los Estados firmantes, que hagan cumplir obligaciones para la creación efectiva de políticas de control y desarme.

El hecho de que no exista una política integral que una los paradigmas como el control y desarme de la población, se desprende de que aplicar solamente un tipo de medidas, llevará pocas perspectivas de éxito en la reducción, prevención y represión de la violencia con respecto a las armas de fuego. Por un lado, el control de las armas de fuego no se podrá instalar si la sociedad está saturada por ellas; invariablemente, una presencia alta de armas de fuego conducirá a muertes y heridos por esas armas.

Es necesario definir a las personas autorizadas, que son las personas físicas o jurídicas a quien la Dirección General de Control de Armas y Municiones ha habilitado para requerir una o varias licencias para la realización de las actividades permitidas en



la ley con materiales controlados y establecer claramente los requisitos, e incluir aspectos que aún no se han contemplado en la actual ley, como son: requisitos para obtener calidad de persona autorizada, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos, sin perjuicio de las exigencias específicas que se requieran para determinadas actividades, las cuales deben estar previamente establecidas en la Ley de Armas y Municiones y en el Reglamento respectivo.

Las personas físicas deben poseer la edad necesaria; aptitud psíquica, lo cual deberá comprobar mediante un certificado emitido por un psicólogo, autorizado por el respectivo colegio profesional; deberá comprobar la inexistencia de adicciones a psicofármacos, estupefacientes o bebidas alcohólicas; poseer la aptitud física, mediante un certificado emitido por profesional médico, autorizado por el respectivo colegio profesional; la idoneidad para el manejo de armas de fuego, mediante un certificado emitido por instructor autorizado por la Dirección General de Control de Armas y Municiones.

Asimismo, debe poseer conocimiento del marco legal de la autorización concedida; presentar carencia de antecedentes policiales, penales y de violencia familiar, con el propósito de evitar que represente un peligro para su familia o para la sociedad en general. Deberá comprobar las circunstancias objetivas que justifiquen la necesidad de la autorización requerida; comprobar un medio de vida lícito; tener residencia



permanente en el país; indicación del lugar donde permanecerá el arma que posean o pretenda adquirir.

En el caso de las personas jurídicas deberán regular constitución e inscripción de la entidad ante el Registro Mercantil,; presentación de balances regulares e integración de sus órganos de dirección; inexistencia de antecedentes penales de los integrantes del directorio de la persona jurídica; indicación del lugar de guarda del material controlado que posean o pretendan adquirir; presentación de un plan de seguridad de los materiales controlados que posean o pretendan adquirir.

Debe integrarse el Plan de desarme y control para la disminución en la proliferación de armas de fuego, se debe crear por ejemplo, el Comité de Coordinación de las Políticas de Control y Desarme de Armas de Fuego, fijándose sus objetivos. Que, al referirse a la integración del mencionado organismo, coordinado a través del Ministerio de Seguridad Pública que se pretende crear según el Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia.

1.4 Análisis Jurídico de la Ley de Armas y Municiones

La máxima normativa que se refiere al control de las armas y municiones dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco y que emana de lo que instituye la Constitución



Política de la República de Guatemala, es el Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, que establece la Ley de Armas y Municiones, y dentro de los fundamentos de creación de esta ley, se sitúan los siguientes postulados:

Que a Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho de tenencia y portación de armas de uso personal no prohibidas de conformidad con lo regulado en una ley específica.

Que es deber del Estado ejercer el control de quienes tienen y portan armas para garantizar el debido respeto a la vida, la integridad física, la libertad, la seguridad y justicia de todos los habitantes de la República de Guatemala, como valores supremos inherentes al ser humano y reconocidos en la Constitución.

Que la proliferación de Armas de Fuego en la sociedad Guatemalteca pone en riesgo la vida e integridad física de la mayoría de habitantes de la República de Guatemala, debido a la relación existente entre hechos violentos y armas de fuego, lo que hace necesario que se regulen las formas y medios por los cuales una persona puede ejercitar sus derechos de tenencia y portación de armas de fuego legalmente permitidas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Armas y Municiones y en la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo este un derecho constitucional, el cual se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

Que Guatemala es firmante de las convenciones de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Decreto Número 36-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados a causa de los efectos perjudiciales, de todas estas actividades para la seguridad de los Estados del mundo en general, donde Guatemala se comprometió a generar las medidas legislativas necesarias para erradicar el tráfico ilícito de armas de fuego y municiones y establecer el control y penalización correspondiente.

De conformidad con lo que establece el Artículo 2 de la ley de Armas y Municiones su objeto es regular la tenencia, portación, importación, exportación, fabricación, comercialización, donación, traslado, compraventa, almacenaje, desalmacenaje, transporte, tráfico y todos los servicios relativos a las armas y las municiones.

Asimismo en el Artículo 4 de la referida ley se establece la siguiente clasificación de las Armas. "Para los efectos de la presente ley las armas se clasifican en: Armas de fuego, armas de acción por gases comprimidos, armas blancas, explosivas, armas químicas, armas biológicas, armas atómicas, misiles, trampas bélicas, armas experimentales, armas hechizas y/o artesanales".

De conformidad con el citado Artículo las armas de fuego se dividen en: "Bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, de uso de las fuerzas de seguridad y orden



público del Estado, de uso y manejo individual, de uso civil, deportivas y de colección o de museo.”

“Las armas de acción por gases comprimidos, se dividen en: de aire y de otros gases. Las armas blancas se dividen en: bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, de uso civil o de trabajo y deportivas. Los explosivos se dividen en: de uso industrial y bélico. Las armas atómicas se dividen en: de fusión de elementos pesados y fusión de elementos ligeros. Las trampas bélicas son de naturaleza estrictamente militar. Las trampas de caza y de pesca se regulan por las leyes de la materia, con excepción de lo expresamente regulado en esta ley”.

Mediante el Artículo 22 de la Ley de Armas y Municiones se crea la Dirección General de Control de Armas y Municiones, la que podrá denominarse también DIGECAM, siendo ésta una dependencia del Ministerio de la Defensa Nacional. Asimismo, para el cumplimiento de sus funciones la Dirección General del Control de Armas y Municiones podrá crear oficinas auxiliares en cada uno de los departamentos del país.

En relación al tema central de la presente investigación es imperativo recalcar el Artículo 145 de la Ley de Armas y Municiones, el cual establece lo siguiente: “Armas en depósito sujetas a procesos judiciales. Se decreta el comiso a favor del Estado de Guatemala, mediante las gestiones que para el efecto autoricen los jueces competentes, de las armas clasificadas en esta Ley, que se encuentran en depósito en



el departamento de control de armas y municiones y las que queden en depósito en la DIGECAM cuyo proceso haya fenecido, las que podrán pasar, después de su marcaje y registro, a favor de las instituciones del seguridad del Estado; aquellas que se determinen como inservibles deberán ser destruidas inmediatamente”.

Sin embargo, las instituciones involucradas en este tipo de procesos deberán realizar los procedimientos encaminados a procurar el traslado de dominio de dichas armas de fuego a nombre del Estado de Guatemala.



CAPÍTULO II

2. La institución del comiso en el ordenamiento jurídico penal guatemalteco

2.1 Definición

Según lo que señala el Diccionario de la Real Academia Española la palabra comiso se define como “una pena accesoria a la principal que consiste en la privación definitiva de los instrumentos y del producto del delito o falta.”⁴

Como lo define el autor Rafael De Pina Vara “Es la pérdida de la propiedad de los instrumentos del delito o de cualquier otra cosa con que se cometa o intente cometer”.⁵

Para el presente estudio es necesario también definir en qué consiste un arma de fuego. De conformidad con la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, se tiene la siguiente definición de arma de fuego: “Cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse

⁴ Editorial Espasa Calpe, 22 Edición. Pág. 543

⁵ De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. Pág. 171



fácilmente para tal efecto, excepto las armas antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas”.

2.2 Características del comiso

Dentro de las principales características del comiso se encuentran las siguientes: constituye una facultad del Estado en ejercicio del poder coercitivo y punitivo. Asimismo, forma parte de las facultades del Estado, derivado de que no deben continuar en manos de particulares los efectos del delito, como en el caso de las armas y otros bienes ilícitos, deberá declararse el comiso independientemente si el sindicado es absuelto, cuando las armas sean de fabricación hechiza o artesanal. El comiso constituye una pena accesoria independiente por lo tanto, de la pena principal impuesta al sujeto activo del delito.

2.3 El procedimiento judicial

De conformidad con el Código Penal guatemalteco, en el Artículo 60 establece que: “El comiso consiste en la pérdida, a favor del Estado, de los objetos que provengan de un delito o falta, y de los instrumentos con que se hubieren cometido, a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del hecho. Cuando los objetos referidos

fueren de uso prohibido o no sean de lícito comercio, se acordará el comiso, aunque no llegue a declararse la existencia del delito o la culpabilidad del imputado”.

En este trabajo se analiza el comiso de los efectos e instrumentos del delito, los objetos sobre los que recae este importante instituto jurídico, su fundamento y finalidad, y el comiso de otros bienes por un valor equivalente en los supuestos en que suple al comiso de los efectos e instrumentos del delito. De acuerdo a lo anteriormente expuesto, cabe señalar lo siguiente:

El comiso es una facultad de los tribunales de justicia, al momento de dictar sentencia y decidir sobre las penas y responsabilidades penales y civiles del sujeto activo del delito. El comiso se ordena a favor del Estado, especialmente cuando se trata de armas de fuego de uso exclusivo de las fuerzas de seguridad o de uso exclusivo de los integrantes del Ejército de Guatemala.

En el orden judicial no existe un procedimiento técnico y específico en el caso del comiso de las armas de fuego, únicamente se declara el mismo, y en este caso, las armas de fuego se remiten a la Dirección General de Control de Armas y Municiones, para establecer posteriormente su destino al estar firme la sentencia en la que se declaró el comiso. Derivado de lo anterior existe actualmente una gran cantidad de armas de fuego que se encuentran sujetas a procesos judiciales, depositadas en el Almacén de la Dirección General de Armas y Municiones.



2.3.1 Procedencia

El comiso procederá sobre los bienes y recursos del penalmente responsable, que provengan o sean producto directo o indirecto del delito, o sobre aquellos utilizados o destinados a ser utilizados en los delitos dolosos, como medio o instrumento para la ejecución del mismo, sin perjuicio de los derechos que tengan sobre ellos los sujetos pasivos o los terceros de buena fe.

Cuando los bienes o recursos producto directo o indirecto del delito sean mezclados o encubiertos con bienes de lícita procedencia, el comiso procederá hasta el valor estimado del producto ilícito, salvo que con tal conducta se configure otro delito, pues en este último evento procederá sobre la totalidad de los bienes comprometidos en ella. Sin perjuicio también de los derechos de las víctimas y terceros de buena fe, el comiso procederá sobre los bienes cuyo valor corresponda o sea equivalente a los bienes producto directo o indirecto del delito, cuando de estos no sea posible su localización, identificación o afectación material, o no resulte procedente el comiso en los términos previstos en el Código Penal.

En el Derecho Penal el lugar central que ocupa la figura del autor, como individuo, ha supuesto que las sanciones o consecuencias jurídicas de carácter patrimonial hayan desempeñado un papel mínimo o, más bien, secundario. De ahí que la naturaleza jurídica de las sanciones de carácter patrimonial sea discutida. Por otro lado, en el



marco de la intervención penal, el patrimonio del autor del delito sólo significaba un interés para la investigación de la prueba o de orden público.

La afectación del patrimonio sólo se entiende como una ayuda a la reparación del daño, pero no como sanción independiente. En la actualidad se puede decir que en el marco de la lucha contra la criminalidad económica, especialmente en la vertiente como criminalidad organizada, las tendencias dominantes apuntan hacia la necesaria afectación del patrimonio ilícitamente obtenido.

Como se indicó anteriormente, el comiso de los efectos e instrumentos del delito es una institución que tiene largo arraigo en la tradición del ordenamiento penal. Por ello, se confisca una cosa que proviene del delito o ha sido utilizada en su ejecución y priva a su titular o detentador, para ser adjudicada al Estado.

2.3.2 Comiso en relación al delito de crimen organizado

Son varios los aspectos que se pueden criticar de la regulación general del comiso, que se contempla en la legislación penal guatemalteca, si prestamos especial atención al insuficiente respaldo legal que se ofrece al comiso de ganancias en el ámbito de la criminalidad organizada, y a las consecuencias que la omisión de una regulación general del comiso, del objeto sobre el cual recae la acción y del comiso del precio del



delito, que tienen en los delitos de tanta importancia como los de terrorismo y la extorsión.

La objeción más importante que cabe hacer en materia de comiso es que no ha contemplado con carácter general la posibilidad de decretar el comiso de ganancias pertenecientes a organizaciones criminales. Siendo una de las razones de ser de la delincuencia organizada la obtención de beneficios, la lucha contra este fenómeno pasa necesariamente por articular las medidas necesarias para eliminar esos beneficios ilícitamente obtenidos, sin que baste realizar una regulación parcial y sectorial de la misma.

No tiene sentido que no se prevea con carácter general que el comiso recaiga sobre la organización criminal o persona jurídica por cuenta o en beneficio de la cual se ha actuado, contemplándose exclusivamente esta posibilidad en relación con los delitos de tráfico de drogas o estupefacientes.

Si se propone atacar el problema de los beneficios ilícitamente obtenidos por los grupos organizados, como producto de los hechos delictivos que éstos cometen, hay que adoptar las medidas legislativas necesarias para facilitar el comiso de dichos beneficios en todos los campos que abarca la delincuencia organizada y no sólo en el campo del tráfico de drogas.



Las organizaciones criminales intentan reciclar los beneficios obtenidos a través de su introducción en los circuitos financieros, generalmente a través de empresas, apareciendo normalmente el blanqueo de capitales asociado de forma mayoritaria al tráfico de drogas y en menor medida a otros delitos graves como las defraudaciones, tráfico ilícito de vehículos, pero no menos cierto es que las organizaciones criminales se caracterizan por la diversidad de las actividades delictivas a las que se dedican.

Un gran número de los grupos organizados detectados que se dedican a la inmigración ilegal, a la trata de seres humanos y el tráfico de armas de fuego, sectores que generan grandes beneficios económicos y que están íntimamente relacionados debido a la naturaleza propia de dichos delitos.

2.3.3 Comiso en relación al delito de lavado de dinero

En este caso, también ha sido de gran interés la institución del comiso derivado de actividades procedentes del lavado de dinero, especialmente de bienes muebles e inmuebles y resulta positivo en los casos en los que el este delito sea cometido por personas que no pertenezcan a una organización dedicada a tal actividad. Como parte de una confiscación o comiso que hace el Estado a su favor, en el caso de la Ley de Extinción de Dominio contenida en el Decreto 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, se puede señalar lo siguiente:



La institución de extinción de dominio en el ordenamiento jurídico guatemalteco, se define claramente en el Artículo 2 literal d de la referida ley, como “la pérdida a favor del Estado, de cualquier derecho sobre los bienes mencionados en la literal b del presente Artículo, y que se encuentren dentro de las causales estipuladas dentro de la presente ley, cualquiera que sea su naturaleza y clase, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para su titular o cualquier persona que ostente o se comporte como tal”.

El segundo párrafo del Artículo 5 de la Ley de Extinción de Dominio refiere: “La extinción del derecho de dominio se ejercerá y sustanciará exclusivamente por las normas contenidas en la ley, independiente de la acción y procedimientos penales que se hubieren iniciado o terminado, de conformidad con las leyes penales de la República de Guatemala”.

En el párrafo citado anteriormente se pueden evidenciar dos supuestos: a) lo relativo a la aplicación de un procedimiento distinto al procedimiento penal regulado en el Código Penal y Procesal Penal; b) que la acción es autónoma al establecer que no es necesario que se haya iniciado o bien se haya terminado un proceso penal contra el transgresor de la ley penal.

Sin embargo, se trata del apoderamiento del Estado de los bienes muebles e inmuebles que provienen del delito y que pertenecen generalmente al sujeto activo del



mismo, y esto también conlleva una forma o especie del comiso como se interpreta en el Código Penal.

La acción de extinción de dominio no se dirige contra las personas para sancionarlas penalmente ni para reclamar responsabilidades civiles por el delito, ya que forma parte del quehacer de los tribunales penales de sentencia y mediante el pronunciamiento de la misma.

La acción de extinción de dominio, la ejerce otro órgano jurisdiccional competente y creado específicamente para ello, y va dirigida la acción contra la forma ilícita o delictiva de apropiación, disposición o de tráfico de bienes que provienen de actividades ilícitas o delictivas contra las ganancias derivadas de éstos que constituyen un enriquecimiento indebido.

Se pretende hacer una diferencia entre el comiso y la extinción de dominio, aduciendo que el primer caso se da como consecuencia de la comisión de un acto delictivo y una sanción punitiva accesoria que recae contra el presunto culpable, luego de tramitado el proceso penal en su contra; mientras que el segundo caso recae en el patrimonio de la persona, en un procedimiento especial que no busca sancionar y que no es un mecanismo para resarcir los delitos que se han cometido, ya que es independiente de la culpabilidad del sujeto activo.



Sin embargo, en el caso de las armas, generalmente han sido adquiridas y forman parte de su propiedad en el caso del sujeto activo, lo cual puede ser también con otros bienes muebles e inmuebles, por lo que existe una distinción más que todo teórica, legal, del comiso como se regula en el Código Penal, y la extinción de dominio, como se regula en la ley de la materia.

Asimismo el Artículo 48 de la Ley de extinción de dominio, Decreto 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, señala que si en sentencia firme se ordenare la extinción del dominio de los bienes, podrán ser conservados, enajenados, subastados o donados a entidades de interés público; en relación al destino de los bienes extinguidos, específicamente en cuanto a las armas, en su parte conducente establece lo siguiente:

“La Secretaría Nacional de Administración de Bienes de Extinción en Dominio y el Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio tendrán que verificar fehacientemente las calidades, cualidades, antecedentes y honorabilidad de los participantes, en los procesos de enajenación o subasta, a los que se refiere el párrafo anterior”.

“Asimismo podrá donarlos a entidades de interés público, pero prioritariamente a:



1. Las unidades especiales del Ministerio de Gobernación, de la Policía Nacional Civil y del Ministerio Público, cuando se trate de vehículos, equipos y armas que no sean de uso exclusivo del ejército”.

2. “Al Ministerio de la Defensa Nacional, cuando se trate de bienes, equipos o armas de uso exclusivo del ejército, naves marítimas o aeronaves de ala fija o rotativa, las cuales deben ser utilizadas en apoyo al Ministerio Público, al Ministerio de Gobernación y la Policía Nacional Civil en la prevención y persecución de la delincuencia organizada”.

3. “Al Organismo Judicial, en lo que corresponda”.

2.4 El procedimiento administrativo del comiso

A partir de la creación de la Ley de Armas y Municiones y fundamentalmente el Reglamento de dicha ley, el Estado de Guatemala inició a marcar las armas de fuego con el propósito de asegurar su identificación y reducir la tendencia de armamento ilegal en manos de criminales. Dicho procedimiento es consecuencia de la implementación del proyecto de la Organización de Estados Americanos de Promoción de Marcaje de Armas de Fuego en América Latina y el Caribe, el cual se enmarca



dentro de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados.

2.5 Análisis legal del comiso en Guatemala

De acuerdo con el Código Penal, toda pena que se imponga por una falta o delito doloso, llevará consigo la pérdida de los efectos que de ellos provengan y de los instrumentos con que se haya ejecutado, así como las ganancias provenientes del delito.

La información disponible en la región refiere a que las armas decomisadas en forma mayoritaria son revólveres, pistolas y rifles; aquellas que son consideradas armas permitidas para todos los países del área.

Independientemente de las normas establecidas en la Ley de Armas y Municiones, el Código Penal y el Código Procesal Penal, respecto del destino final de las armas, por las deficiencias del sistema de justicia, actualmente en la Dirección General de Control de Armas y Municiones, existe acumulación excesiva de armas de fuego, de las cuales no se tiene resoluciones en relación al destino de las mismas, debido a que muchas veces no se emite un pronunciamiento por parte de los juzgadores y no se realiza solicitud al respecto por parte de los representantes del Ministerio Público.

CAPÍTULO III

3. El procedimiento administrativo del comiso y registro de las armas de fuego.

3.1 Procedimiento de registro.

De conformidad con lo que norma el Artículo 145 de la Ley de Armas y Municiones, en cuanto a las armas en depósito sujetas a procesos judiciales, se establece lo siguiente:

“Se decreta el comiso a favor del Estado de Guatemala, mediante las gestiones que para el efecto autoricen los jueces competentes, de las armas clasificadas en esta Ley, que se encuentran en depósito en el departamento de control de armas y municiones y las que queden en depósito en la DIGECAM cuyo proceso haya fenecido, las que podrán pasar, después de su marcaje y registro, a favor de las instituciones del seguridad del Estado; aquellas que se determinen como inservibles deberán ser destruidas inmediatamente”.

Actualmente se ha establecido, por parte de las autoridades de la Dirección General de Control de Armas y Municiones -DIGECAM-, el siguiente proceso para el marcaje y



registro de las armas, declaradas en comiso, de conformidad con los Artículos 24 literal t, 28 y 145 de la Ley de Armas y Municiones:

- A. Se recibirá copia certificada de la resolución, en la que se declaró el comiso del arma de fuego y el destino para uso oficial.

- B. El Departamento de Asesoría Técnica, verificará las características técnicas del arma de fuego y si le faltara alguna, recomendará que se le marque. Asimismo, en todos los casos recomendará el lugar apropiado, para que se le marque la leyenda Estado de Guatemala.

- C. La DIGECAM, de oficio y a su costa realizará el procedimiento de registro del arma de fuego y emitirá la tarjeta de tenencia a nombre del Estado de Guatemala. Finalizando el procedimiento, el expediente deberá ser enviado al Departamento Jurídico, para que oficie lo que en derecho corresponda.

- D. El arma de fuego y la tarjeta de tenencia quedarán en depósito en la DIGECAM, a la espera que la entidad pública designada para el uso oficial del arma de fuego, inicie el trámite de registro de tenencia, presentando los documentos siguientes:



1. Formulario de solicitud de registro de tenencia.
 2. Copia certificada de la resolución o sentencia, en la que se designó el uso oficial del arma de fuego o en su caso la orden judicial de registro.
- E. La entidad beneficiada deberá efectuar el pago del costo de la tarjeta de tenencia, de conformidad con la tarifa vigente.
- F. En el caso que el arma de fuego esté registrada, el Departamento de Informática realizará el cambio de propietario en el sistema de cómputo y si no estuviera registrada cargará los datos de la misma asignando como propietaria, a la entidad beneficiada del uso oficial del arma de fuego.
- G. La DIGECAM entregará la tarjeta de tenencia emitida, a la entidad beneficiada del uso oficial del arma de fuego.
- H. En un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de entrega de la tarjeta de tenencia, la entidad beneficiada deberá presentar a la DIGECAM, la certificación de inventario, en la que conste el ingreso de la misma, acto seguido se entregará el arma de fuego.



El procedimiento descrito anteriormente se encuentra establecido en la Orden Administrativa No. 20/EFMP/camg-21-2012 de fecha 26 de septiembre de 2012, emitida por el Director General de la Dirección General de Control de Armas y Municiones, por lo que se propone crear un reglamento que regule específicamente el procedimiento de registro de armas de fuego, tomando en consideración la orden administrativa antes identificada, ya que establece lineamientos específicos para realizar dicho procedimiento.

3.2 Análisis de la Ley de Armas y Municiones en relación al comiso

En la Ley de Armas y Municiones existe únicamente un artículo que se refiere al secuestro, incautación y devolución de armas, el cual no regula los lineamientos específicos que deberán realizarse, por lo que supletoriamente se utilizan criterios administrativos para realizar dicho procedimiento. El secuestro o incautación de armas se encuentra regulado en el Artículo 81 de la Ley de Armas y Municiones, el cual establece lo siguiente:

“La autoridad que proceda a recoger armas en calidad de decomiso, está obligada a extender inmediatamente constancia, debidamente firmada y sellada que ampare tal situación. Las armas decomisadas por una falta, podrán ser reclamadas por el propietario en un plazo que no exceda de seis (6) meses a contar de la fecha de la



sentencia que haya declarado el decomiso temporal, previo a pagar la multa correspondiente”.

“Si dentro del proceso penal que se instruya en contra de una persona sindicada de participar en un hecho catalogado como delito, se hubiere decretado el secuestro de las armas, podrán recuperarse si el sindicado ha sido declarado absuelto en sentencia firme, salvo el derecho de terceros. La solicitud de devolución de las armas secuestradas podrá hacerse en un plazo no mayor de tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que la sentencia haya quedado firme. A la solicitud deberá acompañarse certificación de la sentencia que declaró absuelto al sindicado y constancia del tribunal correspondiente, donde se indique que el estado del proceso se encuentra fenecido”.

“No podrán devolverse armas no registradas. Las armas que no sean reclamadas en los períodos mencionados, la DIGECAM dará aviso a la autoridad competente del Organismo Judicial, para lo que proceda”.

Asimismo, el Artículo 201 del Código Procesal Penal establece lo siguiente:

“Regirán para el secuestro, en lo que fueren aplicables, las reglas previstas para el registro. Los efectos secuestrados serán inventariados y puestos bajo segura custodia, a disposición del tribunal correspondiente, en el Almacén Judicial, según la



reglamentación que dicte la Corte Suprema de Justicia. Las armas, instrumentos y objetos del delito, que hubieren caído en comiso, si fueren de lícito comercio serán rematados o vendidos, según la reglamentación respectiva. Si fueren de ilícito comercio, se procederá a enviar las armas al Ministerio de la Defensa, a incinerar los objetos cuya naturaleza lo permitan y a destruir los restantes; en todos los casos se dejará constancia del destino de los objetos”.

“La Corte Suprema de Justicia podrá acordar el destino de los bienes que puedan ser utilizados en cualquiera de las dependencias o en centro de asistencia social. Los valores obtenidos, por virtud del remate o venta, ingresarán como fondos privativos del Organismo Judicial”.

No obstante lo anterior, no es posible subastar las armas de fuego, a que hace mención el Artículo citado, ya que de acuerdo a la Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, se establece la obligación de confiscar o decomisar las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, que han sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos.

También se establece la obligación para los Estados, de velar porque estas armas no vuelvan a manos de particulares por medio del comercio o de la subasta.



3.3 Análisis del Reglamento de la Ley de Armas y Municiones

El Artículo 48 del Reglamento de la Ley de Armas y Municiones, indica lo siguiente:

“Marcaje de armas fabricadas en el país. Todas las armas que se fabriquen en el territorio nacional deberán llevar el marcaje visible con la información siguiente: nombre del fabricante, lugar de fabricación, calibre, número de registro y modelo. Si las armas de fuego fueran destinadas para el comercio dentro del territorio nacional, deberá agregarse al marcaje el término GUA”.

En materia de marcaje, el Artículo 50 del Reglamento de la Ley de Armas y Municiones, Acuerdo Gubernativo 85-2011, refiere lo siguiente: “Marcaje de armas en comiso. Cuando las armas sean objeto de comiso y destinadas para uso oficial, la DIGECAM deberá cumplir con lo siguiente: a) Archivar copia de la resolución en la que se declara el comiso del arma de fuego. b) Verificar las características y los datos de las armas de fuego declaradas en comiso; en caso de faltarle algún dato que las identifique, serán grabados por la DIGECAM. c) En caso de que el arma de fuego careciera de número de serie, la DIGECAM le asignará y grabará un número correlativo. d) A las armas de fuego declaradas en comiso se les grabará la leyenda “Estado de Guatemala”. e) Cada arma de fuego será objeto del procedimiento de registro ante la DIGECAM, emitiendo para el efecto la tarjeta de tenencia a favor del Estado de Guatemala. f) Cuando el arma de fuego declarada en comiso sea asignada a



una dependencia del Estado, se deberá realizar el cambio de la tarjeta de tenencia a favor de dicha entidad”.

Es evidente que no se realiza un procedimiento técnico y adecuado para el registro de las armas declaradas en comiso a favor del Estado; asimismo, no se cuenta con un dictamen pericial acerca del marcaje en relación a cómo se registra, cómo se debe distribuir, en qué momento y cuál es la intervención que debiera tener el Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

3.4 Normativa internacional ratificada por Guatemala en materia de armas de fuego.

En virtud del aumento en el comercio ilegal de las armas y la incidencia que representa en la comisión de varios delitos relacionados, los países se han visto forzados a buscar soluciones conjuntas para evitar su proliferación. En la región centroamericana se han logrado importantes avances para comprender y analizar el complejo problema de la violencia armada.

Guatemala ratificó y aprobó varios instrumentos relacionados con armas, los cuales se describen a continuación, algunos con carácter vinculante para el Estado y otros de índole política, con aplicación de ámbito universal o regional.



3.4.1 Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centro América.

Este tratado fue ratificado por el Decreto 118-97 del Congreso de la República de Guatemala. Fue celebrado en Honduras el 15 de diciembre de 1995, tiene carácter vinculante, se caracterizó por representar un esfuerzo regional para establecer o fortalecer los mecanismos de coordinación operativa de las instituciones competentes, para hacer más efectiva la lucha, a nivel nacional y regional, contra la delincuencia y todas las amenazas a la seguridad democrática que requieran el uso de fuerzas militares, de seguridad o de policía civil, tales como el terrorismo, el tráfico ilícito de armas, la narcoactividad y el crimen organizado.

Mediante dicho tratado las Partes se obligaron a combatir el tráfico ilegal de armas, material y equipos militares, así como de armas ligeras de protección personal. Asimismo, se comprometieron a establecer en el ámbito de sus ordenamientos jurídicos nacionales, regulaciones específicas, modernas y armonizadas. Cuando una situación de tráfico ilegal de armas no pueda ser resuelta en el marco de los procedimientos jurídicos nacionales, los Estados involucrados procurarán resolver el problema por medio de la comunicación y la cooperación entre sus autoridades competentes.

Asimismo, las partes se comprometieron a continuar los esfuerzos para la limitación y control de armamentos, por medio de un balance razonable de fuerzas, de acuerdo a la



situación interna y externa de cada Estado. Los Estados firmantes se comprometieron a abstenerse de adquirir, mantener o permitir el estacionamiento o tránsito en sus territorios de armas de destrucción masiva e indiscriminada, incluyendo las armas químicas, radiológicas y bacteriológicas. Las Partes se obligaron a no construir o permitir la edificación en sus respectivos territorios, instalaciones que sirvan para fabricar o almacenar este tipo de armas.

3.4.2. Código de Conducta Centro Americano sobre transferencia de Armas, Municiones, Explosivos y Otros Materiales relacionados.

El objetivo de dicha declaración es establecer un mecanismo preventivo ante las amenazas a la seguridad democrática en cualquiera de sus categorías, estableciendo un programa permanente de medidas de confianza entre los Estados de la región centroamericana. Fue ratificado por Guatemala en diciembre de 2005 y únicamente tiene carácter político.

3.4.3. Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Explosivo y otros materiales relacionados.

También conocida como CIFTA. Dicha Convención fue celebrada en Washington el 14 de noviembre de 1997, tiene carácter vinculante y fue ratificada según Decreto 24-2002



del Congreso de la República de Guatemala. El propósito de dicha Convención es principalmente impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; promover y facilitar entre los Estados Partes la cooperación y el intercambio de información y de experiencias para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

En relación al comiso los Estados Partes se comprometieron a confiscar o decomisar las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos.

Asimismo, adoptarán las medidas necesarias para asegurarse de que todas las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que hayan sido incautados, confiscados o decomisados como consecuencia de su fabricación o tráfico ilícitos no lleguen a manos de particulares o del comercio por la vía de subasta u otros medios.

En esta Convención se plantea la necesidad urgente de impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, debido a los efectos nocivos de estas actividades para la seguridad de cada Estado y de la región en su conjunto, que ponen en riesgo el bienestar de los pueblos, su desarrollo social y económico y su derecho a vivir en paz.



Lo anterior, como consecuencia del incremento, a nivel internacional de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados y por la gravedad de los problemas que éstos ocasionan. Es prioridad para los Estados Partes impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, debido a su vinculación con el narcotráfico, el terrorismo, la delincuencia transnacional organizada, las actividades mercenarias y otras conductas criminales relacionadas.

Siendo de urgencia de que todos los Estados, en especial aquellos que producen, exportan e importan armas, tomen las medidas necesarias para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales Relacionados.

Asimismo se plantea la necesidad de que en los procesos de pacificación y en las situaciones post-conflicto se realice un control eficaz de las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, a fin de prevenir su introducción en el mercado ilícito.

Asimismo, es importante fortalecer los mecanismos internacionales existentes de apoyo a la aplicación de la ley, tales como el Sistema Internacional de Rastreo de Armas y Explosivos de la Organización Internacional de Policía Criminal, para impedir,



combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones explosivos y otros materiales relacionados.

Dicha convención establece que el comercio internacional de armas de fuego es particularmente vulnerable a abusos por elementos criminales, para quienes producen, comercian, exportan o importan armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, por lo que es importante combatir este flagelo.

3.4.4. Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Durante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, celebrada del 8 de junio de 2001, fue aprobado el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, el cual fue ratificado por el Decreto 36-2003 del Congreso de la República de Guatemala, tiene carácter vinculante y es de aplicación universal.

La finalidad de dicho Protocolo es promover, facilitar y reforzar la cooperación entre los Estados Parte con el propósito de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones.



Se constituyó como un instrumento de coordinación entre distintos actores de la sociedad internacional con el propósito de erradicar la fabricación y el tráfico de armas, mediante la suma de los esfuerzos y de las capacidades de las partes involucradas.

En esta Cumbre se reconoce la importancia de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, a causa de los efectos perjudiciales de estas actividades para la seguridad de cada Estado y región y del mundo en general, que ponen en peligro el bienestar de los pueblos, su desarrollo económico y social y su derecho a vivir en paz.

En relación al comiso de armas se establece que los Estados Parte adoptarán, en la mayor medida posible de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, las medidas que sean necesarias para permitir el decomiso de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos.

Los Estados Parte adoptarán, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, las medidas necesarias para impedir que las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos caigan en manos de personas no autorizadas, en particular mediante la incautación y destrucción de esas armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, a menos que se haya autorizado oficialmente otra forma de disposición, siempre y cuando se hayan marcado



las armas de fuego y se hayan registrado los métodos para la disposición de esas armas de fuego y municiones.

3.4.5. Declaración de Ginebra sobre violencia armada y desarrollo.

Celebrada en Ginebra, el siete de junio de 2006, con representantes de 42 países de todas las regiones del mundo, su objetivo principal es promover la seguridad sostenible y una cultura de paz tomando acción para reducir la violencia armada y su impacto negativo en el desarrollo socioeconómico y humano. Mediante esta Declaración los Estados firmantes se comprometieron a fortalecer sus esfuerzos para integrar la reducción de la violencia armada y programas de prevención de conflicto en los marcos de desarrollo, instituciones y estrategias a niveles nacionales, regionales y multilaterales, así como en la asistencia humanitaria, emergencia e iniciativas de manejo de crisis.

Asimismo, los Estados se comprometieron a trabajar individual y colectivamente, a nivel nacional, regional y multilateral, en medidas prácticas para promover la prevención de conflicto, su resolución y reconciliación y apoyar la construcción de la paz y la reconstrucción post conflicto. Frenar la proliferación el tráfico ilícito y abuso de las armas pequeñas y ligeras y sus municiones y conducir a una reducción efectiva de las armas, desarme post conflicto, desmovilización y reintegración y control de armas pequeñas, incluyendo el control de transferencias de armas y el comercio ilícito.



Los Estados deben defender el pleno respeto de los derechos humanos, promover la soluciones pacíficas de los conflictos basadas en la justicia y el Estado de derecho y atender el clima de impunidad, fomentar instituciones públicas efectivas y responsables, promover un enfoque comprensivo a los asuntos de reducción de la violencia armada, reconociendo las diferentes situaciones, necesidades y medios de mujeres y hombres, niños y niñas.

Es compromiso de los Estados firmantes, asegurar que las iniciativas de prevención y reducción de la violencia amadas se dirijan a los factores de riesgo y grupos específicos, y estén ligados a programas para medios de vida alternativos no violentos para individuos y comunidades.

De conformidad con dicha Convención se tomarán acciones para tratar efectivamente el suministro y la demanda de armas pequeñas y ligeras. Esto incluye implementación completa de los instrumentos existentes, en particular el Programa de Acción de Naciones Unidas para prevenir, combatir y erradicar el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos y promoviendo el desarrollo de instrumentos internacionales futuros incluyendo los aplicables obligatoriamente.

Para el año 2015 se propone realizar reducciones medibles en la carga de la violencia armada global y mejoras tangibles en la seguridad humana alrededor del mundo y trabaja en asociación con las comunidades de desarrollo, construcción de paz y



seguridad, salud pública, humanitarias, de derechos humanos y justicia criminal y reconociendo el rol importante que la sociedad civil tiene que desarrollar en la reducción de la violencia armada, promover asociaciones activas con los gobiernos, organizaciones internacionales y sociedad civil.

En dicha Convención se establece que la violencia armada destruye vidas y medios de vida, genera inseguridad, miedo y terror y tiene un efecto profundamente negativo en el desarrollo humano. Ya sea en situaciones de conflicto o crimen, impone enormes gastos a los Estados, las comunidades y los individuos.

La comunidad internacional ha reconocido que la violencia armada y el conflicto impide la realización de las metas de desarrollo del milenio y que la prevención del conflicto y su resolución, la reducción de la violencia, los derechos humanos, el buen gobierno y la construcción de la paz son pasos claves hacia la reducción de la pobreza, promoviendo crecimiento económico y mejorando las vidas humanas.

Estos instrumentos internacionales establecen para el Estado de Guatemala ciertos compromisos, algunos de carácter legislativo y otros más bien a nivel de controles y coordinaciones internas y regionales. Es necesario el combate al tráfico ilegal de armas, municiones, sus partes y componentes, explosivos y otros materiales relacionados, asimismo es importante la cooperación regional e internacional en la



detección y sanción de la fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones explosivos y otros materiales relacionados.

Se debe establecer el marcaje de las armas de fuego desde el momento de su fabricación o importación, con el objetivo de establecer la ruta que las armas siguen tanto en Guatemala, como en otros países. Asimismo, se asume el compromiso de crear un sistema de licencias de importación, exportación, portación y tránsito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Mediante los convenios ratificados por Guatemala, se prevé brindar asistencia técnica para impedir, combatir y erradicar el tráfico ilícito, y la prohibición que las armas decomisadas regresen a manos de particulares por medio de la subasta o venta pública. Asimismo, los Estados no autorizarán transferencias internacionales de armas que violen sus obligaciones de acuerdo con el derecho internacional.

La actual Ley de Armas y Municiones posibilitó el cumplimiento de algunos compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala, tales como tipificar el delito de tráfico ilícito de armas de fuego y municiones, el establecimiento de licencias para importación de armas de fuego y de sus componentes, el marcaje de las armas desde la fabricación o importación y la incorporación de la figura del certificado de usuario final para impedir que las armas se desvíen hacia otro país.



3.5 Las funciones de La Dirección General de Control de armas y municiones, en relación al procedimiento de registro de armas de fuego declaradas en comiso.

De conformidad con el Artículo 22 de la Ley de Armas y Municiones, se crea la Dirección General de Control de Armas y Municiones, como una dependencia del Ministerio de la Defensa Nacional.

Durante muchos años se acudió a una diversidad de posibilidades para el resguardo de las armas: se enviaban al Almacén de Evidencias del Ministerio Público, al Almacén Judicial, se mantenían en los mismos juzgados, y poco a poco se fue unificando el criterio de remitir las armas al antiguo Departamento de Control de Armas y Municiones -DECAM-, a pesar de no formar parte del sistema de justicia y de no corresponderle dichas funciones; ésta institución desde el inicio de sus operaciones, fue acumulando miles de armas, que en algunas ocasiones vuelven a sus propietarios por resoluciones judiciales, y en otras, quedan resguardadas durante años.

La nueva Ley de Armas y Municiones estableció dentro de las funciones de la Dirección General de Control de Armas y Municiones, recibir, custodiar y almacenar las armas remitidas por particulares o por orden judicial, y por lo tanto, cualquier duda con relación a este aspecto se amplía en la ley, con lo cual DIGECAM debe recibir las armas que le sean remitidas para su resguardo.



Ley de Armas y Municiones solamente se refiere al destino de las armas decomisadas una vez fenecido el proceso judicial, las cuales, en caso de no haber sido válidamente reclamadas luego de sentencia o decisión final del caso, después de ser marcadas y registradas, podrán pasar a favor de las instituciones de seguridad del Estado; en tanto, las armas que se declaren inservibles deberán ser destruidas inmediatamente, sin embargo la Ley no establece la entidad que deberá proceder destruirlas.

3.5.1 El control y registro de las armas de fuego y lo relativo al banco de datos

Es facultad de la DIGECAM tomar la huella balística de cada arma de fuego para su registro, por lo que deberá almacenar y custodiar las huellas balísticas, las cuales son obtenidas de las armas importadas para su comercialización o bien mediante la actualización de las huellas balísticas que anteriormente se encontraban dentro de los registros del Departamento de Control de Armas, debido a la transición que se originó cuando entró en vigencia la actual Ley de Armas y Municiones, dicho traslado debió realizarse hasta el 28 de abril de 2014, fecha en que venció el plazo señalado en la Ley para la actualización de dichos registros.

La importancia de la huella balística redonda en que es de utilidad para la identificación de las ojivas, vainas o cascabillos, por medio del Sistema de Identificación de Huella Balística, para determinar si un arma ha sido utilizada en la comisión de otros hechos delictivos.



El Artículo 26 de la Ley de Armas y Municiones regula que: “La Dirección General de Control de Armas y Municiones debe tomar la huella balística de cada arma para su registro; para el efecto, debe recoger y retener las ojivas y vainas o cascabillos que arroje la prueba respectiva, para crear el banco digital y físico de huellas balísticas”.

“El Gabinete de identificación de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, tendrán acceso para realizar consultas al banco digital de datos de huellas balísticas, únicamente para efectos de investigación en los casos en los que se involucren armas de fuego”.

“En el caso de las armas que ya cuenten con registro, se deberá solicitar nuevamente su registro, en un plazo no mayor de tres años a partir de la vigencia de la presente Ley; la Dirección General de Control de armas y municiones realizará el registro correspondiente, en tanto se cumpla con los requisitos establecidos en dicha Ley”.

3.5.2 Balística

La balística estudia el movimiento de los proyectiles, los fenómenos que ocurren en el interior de las armas de fuego, para que el proyectil sea lanzado al espacio, lo acaecido durante su desplazamiento por éste y los efectos que producen en el blanco impactado.



A ello se debe posiblemente que durante el siglo XVII se le conociera como la ciencia de lanzar proyectiles; o bien el estudio del comportamiento de todos los cuerpos lanzados al espacio.

De la Balística se dice que “es la ciencia que estudia todos los fenómenos relacionados con el comportamiento del proyectil de un arma de fuego, desde el momento del disparo y hasta su llegada al punto de impacto”.⁶

3.5.3 El peritaje balístico para la identificación y control de armas de fuego

Resulta importante analizar lo referente al peritaje balístico y las modalidades en que este se desarrolla, así también lo que significa para la Dirección General de Control de Armas y municiones en el tema del control y marcaje de las armas que previamente han sido declaradas en comiso, de conformidad con lo que establece el Código Penal. En ese sentido, a continuación se establecen algunos aspectos de importancia en relación a los peritajes balísticos.

El peritaje balístico se encuentra como facultad legal del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, cuyo marco normativo, se encuentra establecido en el Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala. Dentro de los laboratorios que funcionan en

⁶ Albarracín, Roberto. Manual De Criminalística. Editorial Policial Pág. 17



el Instituto Nacional de Ciencias Forenses se encuentran los siguientes: a) Biología forense; b) Dactiloscopía forense; c) Fisicoquímica forense; d) Sustancias controladas; e) Toxicología forense; f) Documentoscopía forense; g) Identificación de vehículos; y h) Balística forense.

Los peritajes realizados por dicha institución, se utilizan para proporcionar especialmente a los jueces, lineamientos básicos para adquirir el conocimiento necesario y comprender derivado de los resultados de dicha pericia, así como en concatenación con los demás medios de prueba, en la resolución de un proceso judicial de carácter especialmente penal. Derivado de la especialidad de la balística, se debe contar con equipo y mobiliario adecuado, pues se tienen que realizar pruebas de disparo, la conformación de la huella balística en la incautación de cualquier arma de fuego, para determinar si ha sido utilizada en la comisión de otros hechos delictivos.

Se ha implementado actualmente en Guatemala un sistema denominado IBIS (Sistema de Identificación de Huella Balística, por sus siglas en inglés). El Instituto Nacional de Ciencias Forenses pretende que en forma computarizada se guarde información acerca de las características específicas y microscópicas que guardan los proyectiles y casquillos utilizados en hechos delictivos.

Dichas evidencias que por el momento no es posible cotejar por no contar con arma de fuego o con huella balística, y que servirá para hacer futuras comparaciones y de esa



manera tratar de resolver desde esa perspectiva hechos delictivos que se sometan a conocimiento de los jueces, en atención a la labor que realiza el Ministerio Público como el ente encargado de la persecución penal.

Se considera importante también que los fiscales del Ministerio Público, realicen solicitudes con relación a la devolución de las armas de fuego, tal como lo establece la Instrucción General número 10-2008 del Fiscal General de la República, ya que de conformidad con la ley el juzgador tiene la potestad de decidir el destino de los objetos consignados dentro de los procesos penales; ya que la falta de pronunciamiento sobre los objetos del delito provoca acumulaciones excesivas en los almacenes correspondientes.



CAPÍTULO IV

4. Reforma del Artículo 50 del Acuerdo Gubernativo 85-2011, para crear el procedimiento de registro de armas de fuego declaradas en comiso.

4.1 Aspectos considerativos

Es indispensable tomar en consideración que el accionar tanto de la Dirección General de Control de Armas y Municiones, como del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, debe ser coordinado, especialmente en el tema de balística, de control e identificación de las armas de fuego involucradas en hechos delictivos. Por lo que se debe establecer un marco de cooperación interinstitucional para el intercambio de información sobre el control de de armas de fuego.

Se puede decir, que entre una institución y la otra existe un trabajo complementario que contribuye también a la labor que realiza el ente encargado de la persecución penal, así como en el caso de la administración de justicia, desde la perspectiva del quehacer de los jueces en la resolución de los casos relacionados con armas de fuego que se encuentran involucradas en hechos delictivos, para que sean declaradas en comiso o se declare su destrucción.



Es de considerar además, que en la actualidad, resulta evidente que ni en el Código Procesal Penal, ni en la Ley de Armas y Municiones existe un procedimiento establecido para el registro de las armas de fuego declaradas en comiso a favor de instituciones del Estado, y consecuentemente el marcaje de dichas armas de fuego, con fines de mejorar el control sobre las mismas, derivado de los compromisos internacionales que ha adquirido el Estado de Guatemala, siendo firmante de diferentes convenios que han sido ratificados por nuestro país en relación a esta materia.

A nivel internacional existe un control más específico en este tema, que en el caso de Guatemala no se tiene, tal como lo indica el autor José Alberto Romero Lima, quien señala:

“Las negociaciones de las Naciones Unidas para crear controles internacionales de marcado y rastreo suponen para los Estados una oportunidad histórica de adoptar una postura firme contra la proliferación mundial de armas ilícitas y su uso para violar los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como de lograr verdaderos avances”.⁷

Dentro de lo mencionado anteriormente, existe el Programa de Acción de la Organización de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito

⁷ Romero Lima, José Alberto. La Sociedad Guatemalteca. Pág., 17



de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, y dentro de ello, se encuentra el control interno que deben tener los Estados parte.

Al respecto, como se ha venido analizando en el caso de Guatemala, si bien existe el Artículo 50 del reglamento de la Ley de Armas y Municiones que regula el marcaje de armas de fuego incautadas, no existe un procedimiento técnico que conlleve el marcaje de armas que provienen del comiso que han decretado los jueces a favor del Estado en las sentencias penales dictadas y que se encuentren firmes.

4.2 Razones por las que se debe crear un procedimiento, consecuencias y necesidad de reformar el Artículo 50 del Reglamento de la Ley de Armas y Municiones.

Se propone reformar el Artículo 50 del Reglamento de la Ley de Armas y Municiones para fortalecer el régimen legal en relación con el marcaje y rastreo de armas de fuego, conforme a las disposiciones de las políticas nacionales y en consonancia con las normas fundamentales.

Según la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, las armas deberán ser marcadas en el momento de su fabricación. Asimismo, toda arma que haya sido



confiscada o decomisada, y que no sea destinada para su destrucción, pero retenida para uso oficial, deberá ser marcada y/o registrada si previamente no estuviera marcada y/o registrada.

Toda arma de fuego deberá ser marcada de manera legible, visible y no susceptible a ser borrada, alterada o suprimida. En el caso de un arma de fuego fabricada, el marcaje deberá incluir el nombre del fabricante, el lugar de fabricación y el número de serie. Cuando sea posible, podrán establecerse marcas adicionales con el propósito de una mayor identificación y rastreo.

Asimismo se podrá incluir el modelo y calibre del arma. En el caso de un arma de fuego importada, además del marcaje a que se refiere el párrafo, deberá contar con un marcaje apropiado que permita la identificación del nombre del importador, país de importación y, cuando sea posible, el año de importación.

Debido a que el número de serie es el dato más importante para la identificación y rastreo de armas de fuego, éste deberá ser colocado en la armadura o en la corredera. Las marcas adicionales podrán establecerse sobre otras piezas.

La información necesaria para permitir el rastreo y la identificación de armas de fuego fabricadas, exportadas, importadas, reexportadas, en tránsito, comercializadas en el



mercado interno, confiscadas o decomisadas debe ser registrada y mantenida por la autoridad nacional competente correspondiente.

4.3 Propuesta de solución a la problemática planteada

4.3.1 Reforma del Artículo 50 del Acuerdo 85-2011 que regula el Reglamento de la Ley de Armas y Municiones

En principio se debe indicar que toda arma de fuego, sus piezas, componentes, municiones y materiales relacionados que sean declarados en comiso, deberán estar debidamente identificados para un mejor control de las autoridades correspondientes, en este caso de la Dirección General de Control de Armas y Municiones.

Este procedimiento de marcaje y registro se encuentra regulado en forma incipiente y poco clara, por lo que se utilizan criterios y procedimientos administrativos, esto es derivado a lo que establece el Artículo 50 del Reglamento de la Ley de Armas y Municiones, que literalmente dice:

“Artículo 50. Marcaje de armas en comiso. Cuando las armas sean objeto de comiso y destinadas para uso oficial, la DIGECAM deberá cumplir con lo siguiente:”



“a) Archivar copia de la resolución en la que se declara el comiso del arma de fuego. b) Verificar las características y los datos de las armas de fuego declaradas en comiso; en caso de faltarle algún dato que las identifique, serán grabados por la DIGECAM. c) En caso de que el arma de fuego careciera de número de serie, la DIGECAM le asignará y grabará un número correlativo. d) A las armas de fuego declaradas en comiso se les grabará la leyenda “Estado de Guatemala”. e) Cada arma de fuego será objeto del procedimiento de registro ante la DIGECAM, emitiendo para el efecto la tarjeta de tenencia a favor del Estado de Guatemala. f) Cuando el arma de fuego declarada en comiso sea asignada a una dependencia del Estado, se deberá realizar el cambio de la tarjeta de tenencia a favor de dicha entidad.”

“En virtud de lo anterior, se propone que a través de lo que establece esta norma, se reforme la misma, en el sentido de que se establezca un procedimiento claro que conlleve los siguientes aspectos:”

- a. “Establecer cuál debería ser el procedimiento en el caso del comiso de las armas de fuego, en cuanto a indicar que la sentencia en donde se declare el mismo, debe encontrarse firme, además de que debe contarse con un dictamen pericial en donde se establezca las condiciones de dicha arma de fuego.”



- b. “Que debería establecerse además, en el procedimiento, que sería suficiente la pericia realizada durante el juicio penal, que deberá adjuntarse una copia certificada por parte del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.”

- c. “La Dirección General de Control de Armas y Municiones, no podría recibir armas de fuego, que no se encuentren bajo un registro en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, quienes luego de realizado un hecho delictivo, y que originó el comiso, realizó una pericia balística.”

- d. “El marcaje no deberá comprender solo aspectos relacionados con el arma de fuego, sino también con las municiones y cada uno de las piezas que componen dicha arma de fuego.”

- e. “Deberá contarse con un registro de las armas de fuego que fueron declaradas en comiso, y otro registro de armas que no, con el fin de que en ambos casos, sean objeto de marcaje. Las armas de fuego declaradas en comiso se les grabará la leyenda “Estado de Guatemala”.

- f. “Las armas que se encuentren ya registradas a favor del Estado y cumplidos los requisitos ante la Dirección General de Control de Armas y Municiones, en donde se haya emitido para el efecto la tarjeta de tenencia a favor del Estado de



Guatemala, deberán ser remitidas para el servicio de las autoridades y fuerzas de seguridad del Estado en forma inmediata”.

4.3.2 Necesidad que se cree un marco normativo específico

De conformidad con lo anteriormente expuesto, resulta evidente de que además de que se reforme el Artículo 50 del Acuerdo Gubernativo 85-2011 que establece el Reglamento de la Ley de Armas y Municiones, es necesario que dada la naturaleza de esta actividad del marcaje y control de las armas de fuego, debe responder a normas de carácter internacional, las que han sido ratificadas por el Estado de Guatemala, como las señaladas anteriormente, debe existir en caso contrario, un marco normativo, que contenga como mínimo los siguientes aspectos:

Se debe fundamentar en el hecho de que el marcaje de armas de fuego, es un proceso que marca en forma permanente las armas con información identificable tal como el número de serie, nombre y lugar de fabricación o importación, modelo y calibre, así como la identificación de la huella balística, con lo cual se podrá identificar el arma posteriormente, si se ve involucrada en un hecho delictivo.

El marcaje constituye un mecanismo para la lucha contra el tráfico ilícito de armas de fuego, ya que las armas se vuelven más fáciles de rastrear y pueden ser más



efectivamente vinculadas a crímenes en los que fueron utilizadas, incrementando de esta manera las capacidades de aplicación de la ley.

Lo anterior, aunado al sistema integrado de información balística que se ha implementado en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, que debe trabajar en forma coordinada con la Dirección General de Control de Armas y Municiones.

Se debe establecer la obligatoriedad del marcaje, en qué consiste, quienes son las autoridades encargadas para ello, y en forma detallada el procedimiento que se empleará dividiéndolo en procedimiento técnico y procedimiento jurídico.

Se debe establecer una diferenciación especialmente en cuanto a los registros, respecto al marcaje de las armas de fuego, que son objeto de comiso y las que no, y que deben llevar previamente un peritaje balística para determinar características especiales y específicas de dichas armas de fuego.

Debe existir diferencia en el procedimiento en cuanto al marcaje de armas y materiales relacionados, así como sus partes o componentes fundamentales, no solo en el caso de las armas objeto de comiso, sino también todas aquellas que desde el momento de su fabricación o entrada al país, deben estar debidamente identificadas mediante marcaje.



El marcaje de las armas de fuego deberá efectuarse a través de los medios que brinden las mayores condiciones de inalterabilidad. El marcaje del número de serie deberá alcanzar la profundidad necesaria y deberá ser efectuado en el cañón del arma, en el cerrojo, en el armazón y en partes internas fijas no visibles. Los repuestos de dichos componentes fundamentales del arma de fuego, deberán ser objeto de idéntico marcaje.

La grabación deberá comprender la siguiente información como mínimo: a) Número de serie; b) Marca comercial; c) Modelo; d) Calibre; e) Año de fabricación; f) Nombre del fabricante; g) Ciudad de Fabricación; h) País de Fabricación; i) En caso de que el arma sea exportada, país al que será exportada y nombre de la empresa o del organismo importador; j) En caso de que el arma haya sido producida para instituciones del Estado, sigla y escudo de la institución.

En el marcaje de munición deberá efectuarse en el culote de la vaina de los cartuchos. La grabación deberá comprender la siguiente información: a) Nombre del fabricante; b) Calibre; c) Año de fabricación; y, d) Número de lote. Las cajas y embalajes de munición contendrán la información mencionada en el párrafo anterior. Las cajas de munición destinadas a la exportación, contendrán la información citada en el punto anterior, así como el nombre, ciudad y país del importador y el año y mes de importación, ya que actualmente la Dirección General de Control de armas y Municiones, no tiene registro y control de las mismas, sino únicamente de las armas de fuego.



4.3.3 Soluciones al sistema actual de registro de armas de fuego declaradas en comiso.

Dentro de las soluciones que se proponen para realizar el registro de las armas de fuego declaradas en comiso en Guatemala, se encuentran las siguientes:

Que en el sistema de registro de las armas de fuego, prevalezcan los principios de igualdad y justicia, por lo tanto, que se persiga el bien común y no el bienestar de personas, grupos o poderes facticos, que se benefician con la decisión parcializada en relación al destino de las armas de fuego.

Que cualquiera de las entidades que constitucionalmente tienen facultad para presentar iniciativas de Ley ante el Congreso de la República de Guatemala, propongan una iniciativa de Ley, de conformidad con el proyecto de Ley siguiente:



ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO _____

Guatemala, _____ de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho de tenencia de armas de uso personal no prohibidas por la Ley, en el lugar de habitación y el derecho de portación de armas regulado por la Ley.

Que es deber del Estado ejercer el control de quienes tienen y portan armas de fuego, para garantizar el debido respeto a la vida, la integridad física, la libertad, la seguridad y justicia de todos los habitantes de la República de Guatemala, como valores supremos inherentes al ser humano y reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.



Que en la Dirección General de Control de Armas y Municiones, se encuentran depositadas mas de 50,000 armas de fuego, sometidas a la administración de justicia, incluyendo muchas cuyos procesos han fenecido por causales diversas; sin embargo, en la resolución de éstos se ha obviado la resolución sobre el destino final de las mismas, se hace necesario darle un destino a las mismas, una vez se llenen los requerimientos señalados en el presente Acuerdo.

Que en Guatemala el procedimiento para el registro de armas de fuego declaradas en comiso carece de claridad, se hace imperativo establecer un reglamento que regule dicho procedimiento.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el Artículo 145 del Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Armas y Municiones.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:



REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE ARMAS DECLARADAS EN COMISO

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto regular el procedimiento que deberá realizarse para el registro de armas de fuego declaradas en comiso a favor del Estado, de conformidad a lo establecido en la Ley de Armas y Municiones.

Artículo 2. Se reforma el Artículo 50 del Acuerdo Gubernativo Número 85-2011, el cual queda así: El registro de armas de fuego declaradas en comiso, se realizará de conformidad con el procedimiento siguiente:

- a. Para dar inicio al expediente de registro de armas de fuego declaradas en comiso deberá ser presentada una solicitud a la Dirección General de Control de Armas y Municiones, por parte de cualquier dependencia del Estado.
- b. La solicitud deberá contener como mínimo: 1) Certificación de la resolución en la que se declaró el comiso del arma de fuego y el destino para uso oficial; 2) Formulario de registro de tenencia.
- c. Recibida la solicitud, la Sección de Asesoría Técnica de la Dirección General de Control de Armas y Municiones verificará las características y los datos del arma de



fuego declarada en comiso, en el caso que faltare algún dato que la identifique, recomendará que se le marque.

- d. Si el arma de fuego careciera de número de serie, la Dirección General de Control de Armas y Municiones le asignará y grabará un número correlativo.
- e. A las armas de fuego declaradas en comiso, se les grabará la leyenda “Estado de Guatemala”.
- f. La Dirección General de Control de Armas y Municiones, de oficio y a su costa realizará el procedimiento de registro del arma de fuego y emitirá la tenencia a nombre del Estado de Guatemala. Finalizado el procedimiento, el expediente deberá ser enviado al Departamento Jurídico, para que oficie lo que en derecho corresponda.
- g. El arma y la tarjeta de tenencia quedarán en depósito en la Dirección General de Control de Armas y Municiones, a la espera que la entidad pública designada para uso oficial del arma de fuego inicie el trámite de registro de tenencia. Cuando el arma de fuego declarada en comiso sea asignada a una dependencia del Estado, se realizará el cambio de la tarjeta de tenencia a favor de dicha entidad, presentando los documentos siguientes:



1. **Formulario de solicitud de registro de tenencia.**
2. **Certificación de la resolución en la que se designó el uso oficial del arma de fuego o en su caso la orden judicial de registro.**

- h. **La entidad beneficiada deberá efectuar el pago del costo de la tarjeta de tenencia, de conformidad con la tarifa vigente.**

- i. **Si el arma de fuego estuviere registrada, el Departamento de Informática de la Dirección General de Control de Armas y Municiones realizará el cambio de propietario en el sistema de cómputo y si no estuviera registrada, cargará los datos de la misma, asignando como propietaria a la entidad beneficiada del uso oficial del arma de fuego.**

- j. **La Dirección General de Control de Armas y Municiones entregará la tarjeta de tenencia emitida, a la entidad beneficiada del uso oficial del arma de fuego.**

- k. **En un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de entrega de la tarjeta de tenencia, la entidad beneficiada deberá presentar a la Dirección General de Control de Armas y Municiones, la certificación de inventario en la que conste el ingreso de la misma, acto seguido se entregará el arma de fuego.**



DISPOSICIONES FINALES

Artículo 3. Derogatoria. Se deroga toda disposición administrativa que contravenga el presente acuerdo.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación el Diario de Centro América.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA



Es evidente que existe vinculación directa entre los hechos delictivos violentos que se generan en la sociedad guatemalteca, derivado del mal uso que se hace de las armas de fuego que se encuentran en manos de personas no autorizadas para ello. Además, otro problema que caracteriza esta situación es el hecho de que las autoridades no tienen un control de las armas que circulan en el país.

La Ley de Armas y Municiones así como el reglamento, se han quedado inoperables en relación a todos los aspectos que deben comprender los procedimientos de marcaje de armas de fuego y municiones, por lo que en la actualidad, el Artículo 50 del reglamento, que establece un procedimiento de marcaje, no responde a la realidad y no se encuentra ajustado a los requerimientos internacionales contenidos en los diferentes instrumentos relacionados con el marcaje y control de las armas, por lo que el Estado de Guatemala, en esta materia no ha implementado un procedimiento para el debido control de las armas de fuego.

Por lo que se propone que se establezca un reglamento que regule el procedimiento que deberá realizarse para el registro de las armas decretadas en comiso a favor del Estado de Guatemala.



BIBLIOGRAFÍA



CABALLERO ROMERO, Juan José. **Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina**. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Buenos Aires, Argentina: (s.e.), 1986.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Tomo I, Ed. Heliasta, 30a. ed., Ed. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 2008.

Diario de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. Tomo I. Editorial Serviprensa. Guatemala: Editorial Serviprensa, 2014.

LOCLES, Jorge Roberto. **Tratado de Balística**. Tomo I, Ediciones La Roca, S.R.L. Buenos Aires, Argentina: (s.e.), 2005.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. (s.l.i.): Editorial Heliasta, S.R.L. 1979.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1986.

Ley de Armas y Municiones y sus reformas. Decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Penal y sus reformas. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal y sus reformas. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.